

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01128

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese si se promueve un proceso para la efectividad de la garantía real, dadas las pretensiones presentadas y que al inicio del libelo expresa que formula un ejecutivo quirografario.
2. Si promueve el primero, alléguese poder para tales fines y certificado de tradición del automotor objeto del gravamen con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Exprésese que la dirección electrónica suministrada como de la parte demandada corresponde a la persona por notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias pertinentes. (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 106 de 5 de julio de 2022.